

**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS  
“FUNDACION EDUCACIONAL INCIDE”**

En Santiago de Chile, siendo las 20:00 horas del día 10 de Mayo de 2012, en las oficinas ubicadas en avenida Isidora Goyenechea N°2939, Piso 11, comuna de Las Condes, ante don Raúl Undurraga Laso, Notario Público Titular de la 45ª Notaría de Santiago, se reunieron las siguientes personas:

/i/ don **CRISTIÁN DEL SANTE BARAONA**, chileno, soltero, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número 15.635.952-1, domiciliado para estos efectos en Santa Rosa 76, piso 15, comuna de Santiago, Santiago;

/ii/ don **CRISTÓBAL DE SOLMINIHAC SIERRALTA**, chileno, soltero, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número 15.326.363-9, domiciliado para estos efectos en Cadaques 376, comuna de Vitacura, Santiago;

/iii/ don **IGNACIO ANDRÉS LARRAÍN ECHEVERRÍA**, chileno, soltero, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número 15.639.398-3, domiciliado para estos efectos en Américo Vespucio Norte 1.179, piso 6, comuna de Vitacura, Santiago;

/iv/ don **JOSÉ MIGUEL DUBOY ORDENES**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número 15.639.793-8, domiciliado para estos efectos en Las Hortensias 2852, departamento 52, comuna de Providencia, Santiago;

/v/ don **SERGIO EDUARDO MONTES MOORE**, chileno, soltero, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número 15.589.893-3, domiciliado para estos efectos en Camino Turístico N°11.758, comuna de Lo Barnechea, Santiago;

/vi/ don **SANTIAGO JOSÉ MUNITA DEL VALLE**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número 15.640.010-6, domiciliado para estos efectos en Camino La Arboleda 7366, comuna de Vitacura, Santiago; y

/vii/ don **ENRIQUE BARROS VIAL**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número 15.958.927-7, domiciliado para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea número 2.939, piso 11, comuna de Las Condes, Santiago;

Las personas individualizadas precedentemente declararon lo siguiente:

**PRIMERO:** Que vienen en constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro I, Título XXXIII del Código Civil, que se registrá por los estatutos que a continuación se transcriben, denominándose



la institución que por este acto se constituye:

“FUNDACIÓN EDUCACIONAL INCIDE”.

## ESTATUTOS.

### TITULO PRIMERO. Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

**Artículo Primero:** Constitúyase una fundación de derecho privado sin fines de lucro con el nombre de “FUNDACIÓN EDUCACIONAL INCIDE”, en adelante la “Fundación”, cuyo objeto es:

- (a) Recibir, administrar y asignar sin fines de lucro recursos económicos con fines educacionales, ampliando las oportunidades para realizar estudios de jóvenes de escasos recursos, así como promover la difusión, investigación y diseño de propuestas educacionales, en todos los aspectos y disciplinas que se orienten a este propósito; y
- (b) Entregar, instalar o adquirir viviendas sociales de emergencia o definitivas para familias de escasos recursos, ya sea con fondos propios o aportados por terceros o por encargo o en colaboración con otras fundaciones o instituciones sin fines de lucro.

Asimismo, en el cumplimiento de sus finalidades, la Fundación podrá desarrollar las siguientes actividades: Difundir programas de becas, dirigir la convocatoria a los postulantes, coordinar la selección y dar asistencia pre académica; ejecutar proyectos de investigación y desarrollo, que podrán ser difundidos a través de cursos, seminarios, talleres, exposiciones, publicaciones, revistas y periódicos, redes computacionales, representaciones y espectáculos artísticos; publicidad en impresos, diarios, revistas, radio o televisión, edición de afiches y audiovisuales; establecer convenios, acuerdos de colaboración y transferir fondos hacia instituciones y personas que contribuyan a la materialización de las iniciativas impulsadas por la Fundación, con las autorizaciones que correspondan en conformidad a la ley.

La Fundación será ajena a toda actividad que no se relacione con los objetivos propios, ni podrá tener fines políticos, sindicales o de lucro, ni aquellos propios de entidades que deban regirse por un estatuto legal especial.

**Artículo Segundo:** El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de que esta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su autorización legal de existencia y subsistirá mientras cuente con los medios



necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, sin perjuicio de que pueda declararse su disolución anticipada de conformidad con la ley y a estos estatutos.

**Artículo Tercero:** Esta Fundación se registrará por las disposiciones de sus estatutos y en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título Trigésimo Tercero y por el Reglamento del Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.

## **TITULO SEGUNDO: Del Patrimonio.-**

**Artículo Cuarto:** El patrimonio de la fundación estará constituido por:

- (a) Un fondo inicial en dinero efectivo aportado en este acto por los fundadores, ascendente a la suma total de \$1.000.000 que se enterará conforme lo establecido en el artículo segundo transitorio de estos estatutos;
- (b) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subvenciones u otros aportes de cualquier naturaleza, y que reciba de personas naturales o jurídicas, ya fueren nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y, en general, con todos los bienes que adquiera a cualquier título, en dinero o especie, así como con los frutos naturales y civiles que obtenga por la administración e inversión de sus recursos o que sus bienes produzcan;
- (c) Las cuotas y aportes que en el futuro eroguen los colaboradores; y
- (d) De los demás bienes que adquiera a cualquier título.

El producto de lo que se perciba conforme a lo establecido en éste artículo se destinará exclusiva e íntegramente a dar cumplimiento a los fines de la fundación.

## **TITULO TERCERO: Del Consejo Directivo.**

**Artículo Quinto:** La Fundación será administrada por un Consejo Directivo, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. Dicho Consejo Directivo estará compuesto por siete miembros. El primer Consejo Directivo de la Fundación será designado por los fundadores, el que durará por el plazo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Vencido el período anterior, los siguientes consejeros directivos serán designados por el propio Consejo Directivo saliente, en acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. El cargo de consejero directivo es personal e indelegable y su desempeño es *ad honorem*, por lo que no será remunerado.



**Artículo Sexto:** Los miembros del Consejo Directivo cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

/Uno/.- Por renuncia;

/Dos/.- Por fallecimiento;

/Tres/.- Por ausencia no justificada a tres reuniones seguidas del Consejo Directivo o por imposibilidad absoluta de ejercer su cargo, superior a seis meses.

En caso de producirse una vacancia en un cargo del Consejo Directivo, los restantes miembros deberán designar un reemplazante por acuerdo unánime de los miembros del Consejo Directivo, quien durará en sus funciones hasta el siguiente periodo que le correspondiera al titular que reemplace. Asimismo, a lo menos 4 miembros del Consejo Directivo podrán declarar la inhabilidad física y moral o la inconveniencia de que alguno de los consejeros directivos continúe en el cargo, procediendo a la remoción de los mismos y la designación del reemplazante correspondiente. En estos eventos, él o los consejeros directivos reemplazantes designados durarán en sus cargos por el período que falte hasta la próxima renovación del Consejo Directivo.

**Artículo Séptimo:** Los fundadores podrán autorizar al Consejo Directivo para remover en casos muy calificados a algunos de los consejeros directivos. En caso de no existir los fundadores, todas sus facultades y atribuciones se radicarán en el último Consejo Directivo que se encuentre administrando la Fundación.

**Artículo Octavo:** El Consejo Directivo, en su primera sesión, designará de entre sus miembros un Presidente del Consejo Directivo, el que deberá velar por la materialización de las actividades de la Fundación de acuerdo al espíritu que la anima y a los reglamentos que la regulan, un Tesorero General y un Secretario General. En dicha oportunidad designará además un Director Ejecutivo, quien, nombrando a sus colaboradores, conformará el equipo de la Dirección Ejecutiva.

**Artículo Noveno:** El Consejo Directivo tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen. Las facultades de administración las ejercerá a través del Director Ejecutivo.

Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

a) Dirigir la Fundación y velar por que se cumplan estos estatutos y las finalidades y objetivos de la Fundación;



- b) Elegir al Director Ejecutivo y revocar, en su caso, el mandato conferido;
- c) Evaluar los informes de actividades y los ejercicios financieros de la Fundación; y
- d) Delegar en la presidencia o en otra persona del Consejo Directivo una o más facultades para la ejecución de los acuerdos que se adopten.

**Artículo Décimo:** Al Presidente del Consejo Directivo de la Fundación le corresponde especialmente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Secretario General y al Tesorero General, al Director Ejecutivo o a otras personas que designe el Consejo Directivo;
- d) Organizar los trabajos del Consejo Directivo y proponer el plan general de actividades anuales;
- e) Presentar al Consejo Directivo el presupuesto anual de la Fundación y el Balance General de las operaciones;
- f) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Consejo Directivo;
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; y
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.

**Artículo Décimo Primero:** El Secretario General tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del Consejo Directivo, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas y la firma conjuntamente con el Presidente de la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal el Secretario General será subrogado por el Tesorero General de la Fundación, lo que no será necesario acreditar ante terceros. Se entiende que opera la subrogación de cualquier miembro del Consejo Directivo si el impedimento o la ausencia dura hasta seis meses; transcurrido este plazo, procederá el reemplazo del



consejero directivo. El Secretario General subrogará al Presidente, cuando éste por cualquier motivo, no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones. El Secretario General tendrá además como función preferente la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que este deba realizar.

**Artículo Décimo Segundo:** El Tesorero General supervisará la contabilidad de la Fundación, la que deberá ser llevada de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general.

**Artículo Décimo Tercero:** El Consejo Directivo, previa citación por escrito, vía correo electrónico, de dos de sus miembros, se reunirá regularmente seis veces al año, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, para recibir un informe de actividades y un informe financiero de la Fundación, los que deberán ser elaborados por la Dirección Ejecutiva, debiendo entregar estos informes a cada uno de los miembros del Consejo Directivo, con diez días de anticipación a la fecha de la sesión que corresponda. Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente o en su ausencia o impedimento, por el Tesorero General o, en subsidio, por el consejero directivo que se designe en la respectiva sesión. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos consejeros directivos que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos tales como la vía telefónica o por video conferencia. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente o de quien haga sus veces, y del Secretario General del Consejo Directivo, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. El Consejo Directivo podrá auto convocarse si así lo estiman cuatro de sus miembros en ejercicio. El quórum para sesionar deberá ser igual o superior a la mayoría de sus miembros y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría de sus miembros presentes en la respectiva sesión, sin perjuicio de otro quórum mínimo o especial que se determine en los estatutos o en la ley. Los acuerdos que se adopten deberán cumplir con las normas establecidas en estos estatutos y serán obligatorios en cuanto no contravengan las mismas normas y demás leyes o reglamentos.

**Artículo Décimo Cuarto:** De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejará constancia en un libro especial de actas, el que será firmado por todos los consejeros que hubieren concurrido a la sesión. El consejero directivo que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella.

**Artículo Décimo Quinto:** El Consejo Directivo deberá aprobar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance sobre la marcha de la Fundación y la situación financiera del período inmediatamente precedente. Dichos documentos, así como las cuentas, libros de contabilidad, de inventarios y de remuneraciones, así



como cualquier información respecto del desarrollo de las actividades de la Fundación, deberán ser puestos a disposición del Ministerio de Justicia a su requerimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 557 del Código Civil.

**Artículo Décimo Sexto:** El Director Ejecutivo es la autoridad administrativa superior de la Fundación. Sus decisiones son obligatorias y no están sujetas a limitación alguna, a menos que contravengan un acuerdo del Consejo Directivo o no hayan sido adoptadas en conformidad a estos estatutos, las leyes o los reglamentos. Durará en su cargo dos años con posibilidad de reelección. En caso de renuncia, ausencia o imposibilidad del Director Ejecutivo que se prolongue por más de seis meses, el Consejo Directivo, por mayoría simple de votos, designará un reemplazante que durará en el cargo hasta cumplir el período del director ejecutivo reemplazado.

**Artículo Décimo Séptimo:** El Director Ejecutivo podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo solo con derecho a voz y no tendrá facultad de votar en la adopción de los acuerdos.

**Artículo Décimo Octavo:** Como administrador de los bienes de la Fundación el Director Ejecutivo gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución, sin que la enumeración sea limitativa: podrá comprar, vender y enajenar bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos, celebrar contratos de depósito, mutuo, de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques y reconocer saldos, protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario y mercantil; conferir mandatos especiales, conferir y revocar poderes, transigir, novar, aceptar todas clase de legados, herencias y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas, delegar parte de las atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros; estipular en cada contrato que se celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y abrir registros de importación y exportación; concurrir a la constitución y fundación de corporaciones y fundaciones, sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes, concurrir a la constitución o ingresar a sociedades de cualquier naturaleza, civiles o comerciales; y en general ejecutar todos aquellos actos y contratos que tienden a la buena administración de la Fundación.

**Artículo Noveno:** Para los efectos de ejercer los poderes señalados en la cláusula anterior, tratándose de actos o contratos que signifiquen obligaciones o pagos que excedan de la suma de \$1.000.000, el Director Ejecutivo, actuando de la forma indicada en la cláusula anterior, deberá, además, actuar conjuntamente con uno cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo de la Fundación.

#### **TITULO CUARTO:**

##### **De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación.**

**Artículo Vigésimo:** La Fundación podrá modificar sus estatutos por acuerdo alcanzado por la unanimidad de los miembros del Consejo Directivo asistentes a la sesión extraordinaria que con ese sólo objeto se cite. Todo proyecto de reforma requerirá autorización previa y por escrito de los fundadores. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma. Se deberá presentar al Ministerio de Justicia un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sea necesario o conveniente introducir, el cual deberá emitir un informe favorable al efecto.

**Artículo Vigésimo Primero:** La Fundación podrá acordar su disolución adoptada por el Consejo Directivo con las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la sesión, autorización del fundador y presencia del notario público, a que se refería el artículo vigésimo precedente. El acta en que conste el acuerdo del Consejo Directivo y la autorización de los fundadores se reducirá a escritura pública y se elevará al Ministerio de Justicia quien decidirá en definitiva. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del consejo directivo o por disposición del Ministerio de Justicia, sus bienes una vez pagado todo el pasivo, pasarán a la Fundación Casa Básica.

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS.**

**Artículo Primero Transitorio:** El Consejo Directivo de la Fundación estará conformado por los siguientes 7 miembros que se indican a continuación: (i) don **Alvaro Javier Alliende Wielandt**, cédula nacional de identidad número 15.636.049-K; (ii) don **Cristóbal De Solminihac Sierralta**, cédula nacional de identidad número 15.326.363-9; (iii) don **Ignacio Andrés Larraín Echeverría**, cédula nacional de identidad número 15.639.398-3; (iv) don **José Miguel Duboy Ordenes**, cédula nacional de identidad número 15.639.793-8; (v) don **Sergio Eduardo Montes Moore**, cédula nacional de identidad número 15.589.893-3; (vi) **Santiago José Munita Del Valle**, cédula nacional de identidad número 15.640.010-6; y (vii) don **Enrique Barros Vial**, cédula nacional de identidad número 15.958.927-7. Los



consejeros directivos antes indicados permanecerán en el cargo por un plazo de un año a contar de la fecha de inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Asimismo se designa como Director Ejecutivo de la Sociedad a don **Cristián Del Sante Baraona**, cédula nacional de identidad número 15.635.952-1.

**Artículo Segundo Transitorio:** El patrimonio inicial de la fundación, ascendente a la suma de \$1.000.000, se reúne con la erogación o aporte de los fundadores. El aporte lo efectúa a título gratuito e irrevocable y se enterará y pagará en dinero efectivo, en una sola cuota, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.

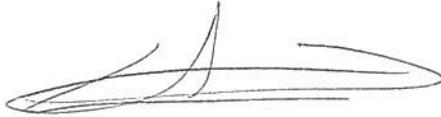
**Artículo Tercero Transitorio:** Se confiere poder a los miembros del Consejo Directivo y al Director Ejecutivo para que actuando uno cualquiera de ellos, indistintamente, representen desde ya a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos, con el objeto de obtener su inscripción en el Rol Único Tributario, la Declaración de Iniciación de Actividades, la obtención de clave secreta de internet y cualesquiera otra autorización que sea necesaria o conducente para la puesta en marcha de la administración de la Fundación. En cumplimiento de lo anterior, los apoderados podrán firmar, presentar y tramitar todos los formularios, declaraciones juradas y demás documentos que sean necesarios y requeridos por el Servicios de Impuestos Internos y rectificarlos en todo momento.

**Artículo Cuarto Transitorio:** Los abogados don Santiago José Munita Del Valle y don Enrique Barros Vial, quedan ampliamente facultados para que, actuando indistinta y separadamente, puedan patrocinar y solicitar las autoridades Gubernamentales y Municipales que corresponda, la concesión del beneficio de la personalidad jurídica y aprobación de los estatutos de esta fundación y efectuar todas las tramitaciones, gestiones y actuaciones que se precisen para obtener constitución de la misma y su inscripción en el en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; quedan especialmente facultados además para aceptar, sin previa consulta de los comparecientes, todas las modificaciones, aclaraciones, rectificaciones o complementaciones que el Ministerio de Justicia u otro organismo o servicio exijan o sugiera introducir a los estatutos; y para firmar otorgar o suscribir todo los instrumentos públicos o privados que se precisen al efecto.

**Artículo Quinto Transitorio:** Se faculta a don Santiago José Munita Del Valle y a don Enrique Barros Vial, para que actuando cualquiera de ellos indistintamente reduzcan a escritura pública la presente acta de constitución, lo que podrán hacer en todo o en parte y en uno o más actos, tan pronto ella se encuentre firmada por todos los asistentes.



Habiéndose acordado los estatutos de la Fundación Educacional INCIDE, y siendo las 22:00 horas, las personas comparecientes dieron por terminada la reunión.



ENRIQUE BARROS VIAL



— CRISTIAN DEL SANTE BARAONA



CRISTÓBAL DE SOLMINIHAC SIERRALTA



IGNACIO ANDRÉS LARRAÍN ECHEVERRÍA

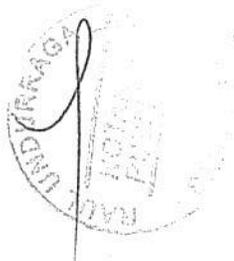


JOSÉ MIGUEL DUBOY ORDENES

SERGIO EDUARDO MONTES MOORE



SANTIAGO JOSÉ MUNITA DEL VALLE



15.639.793-8; (v) don Sergio Eduardo Montes Moore, cédula nacional de identidad número 15.589.893-3; (vi) Santiago José Munita Del Valle, cédula nacional de identidad número 15.640.010-6; y (vii) don Enrique Barros Vial, cédula nacional de identidad número 15.958.927-7. Los consejeros directivos antes indicados permanecerán en el cargo por un plazo de un año a contar de la fecha de inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Asimismo, y por el periodo que transcurra entre esta fecha y la primera sesión del Consejo Directivo, se designa como Presidente del Consejo Directivo a don Cristóbal De Solminihac Sierralta, como Tesorero a don Ignacio Andrés Larraín Echeverría y como Secretario a don Enrique Barros Vial. Por último, se designa como Director Ejecutivo de la Sociedad a don Cristián Del Sante Baraona, cédula nacional de identidad número 15.635.952-1”.

En base a lo anterior, a continuación se reproduce el texto íntegro refundido de los estatutos de Fundación Educacional INCIDE, con las modificaciones antes indicadas ya incorporadas:

## “ESTATUTOS

### FUNDACION EDUCACIONAL INCIDE

#### TITULO PRIMERO. Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

**Artículo Primero:** Constitúyase una fundación de derecho privado sin fines de lucro con el nombre de “FUNDACIÓN EDUCACIONAL INCIDE”, en adelante la “Fundación”, cuyo objeto es:

- (a) Recibir, administrar y asignar sin fines de lucro recursos económicos con fines educacionales, ampliando las oportunidades para realizar estudios de jóvenes de escasos recursos, así como promover la difusión, investigación y diseño de propuestas educacionales, en todos los aspectos y disciplinas que se orienten a este propósito; y
- (b) Entregar, instalar o adquirir viviendas sociales de emergencia o definitivas para familias de escasos recursos, ya sea con fondos propios o aportados por terceros o por encargo o en colaboración con otras fundaciones o instituciones sin fines de lucro.

Asimismo, en el cumplimiento de sus finalidades, la Fundación podrá desarrollar las siguientes actividades: Difundir programas de becas, dirigir la convocatoria a los postulantes, coordinar la selección y dar asistencia pre académica; ejecutar proyectos de investigación y desarrollo, que podrán ser difundidos a través de cursos, seminarios, talleres, exposiciones, publicaciones, revistas y periódicos, redes computacionales, representaciones y espectáculos artísticos; publicidad en impresos.



06 AGO. 2012

diarios, revistas, radio o televisión, edición de afiches y audiovisuales; establecer convenios, acuerdos de colaboración y transferir fondos hacia instituciones y personas que contribuyan a la materialización de las iniciativas impulsadas por la Fundación, con las autorizaciones que correspondan en conformidad a la ley.

La Fundación será ajena a toda actividad que no se relacione con los objetivos propios, ni podrá tener fines políticos, sindicales o de lucro, ni aquellos propios de entidades que deban regirse por un estatuto legal especial.

**Artículo Segundo:** El domicilio de la Fundación será Avenida Isidora Goyenechea 2.939, piso 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio que esta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su autorización legal de existencia y subsistirá mientras cuente con los medios necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, sin perjuicio de que pueda declararse su disolución anticipada de conformidad con la ley y a estos estatutos.

**Artículo Tercero:** Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título Trigésimo Tercero y por el Reglamento del Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.

#### **TITULO SEGUNDO: Del Patrimonio.-**

**Artículo Cuarto:** El patrimonio de la fundación estará constituido por:

- (a) Un fondo inicial en dinero efectivo aportado en este acto por los fundadores, ascendente a la suma total de \$1.000.000 que se enterará conforme lo establecido en el artículo segundo transitorio de estos estatutos;
- (b) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subvenciones u otros aportes de cualquier naturaleza, y que reciba de personas naturales o jurídicas, ya fueren nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y, en general, con todos los bienes que adquiera a cualquier título, en dinero o especie, así como con los frutos naturales y civiles que obtenga por la administración e inversión de sus recursos o que sus bienes produzcan;
- (c) Las cuotas y aportes que en el futuro eroguen los colaboradores; y
- (d) De los demás bienes que adquiera a cualquier título.

El producto de lo que se perciba conforme a lo establecido en éste artículo se destinará exclusiva e íntegramente a dar cumplimiento a los fines de la fundación.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEPOSITADO EN ESTA SECRETARIA



06 AGO. 2012

### TITULO TERCERO: Del Consejo Directivo.

**Artículo Quinto:** La Fundación será administrada por un Consejo Directivo, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. Dicho Consejo Directivo estará compuesto por siete miembros. El primer Consejo Directivo de la Fundación será designado por los fundadores, el que durará por el plazo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Vencido el período anterior, los siguientes consejeros directivos serán designados por el propio Consejo Directivo saliente, en acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. El cargo de consejero directivo es personal e indelegable y su desempeño es adhonorem, por lo que no será remunerado.

**Artículo Sexto:** Los miembros del Consejo Directivo cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

/Uno/.- Por renuncia;

/Dos/.- Por fallecimiento;

/Tres/.- Por ausencia no justificada a tres reuniones seguidas del Consejo Directivo o por imposibilidad absoluta de ejercer su cargo, superior a seis meses;

/Cuatro/.- En caso de encontrarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;

/Quinto/.- El notable abandono de deberes o una conducta reñida con los fines propios de la Fundación.

En caso de producirse una vacancia en un cargo del Consejo Directivo, los restantes miembros deberán designar un reemplazante por acuerdo unánime de los miembros del Consejo Directivo, quien durará en sus funciones hasta el siguiente periodo que le correspondiera al titular que reemplace.

**Artículo Séptimo:** Los fundadores podrán remover en casos muy calificados a algunos de los consejeros directivos. En caso de no existir los fundadores, todas sus facultades y atribuciones, salvo la indicada en el presente artículo, se radicarán en el último Consejo Directivo que se encuentre administrando la Fundación.

**Artículo Octavo:** El Consejo Directivo, en su primera sesión, designará de entre sus miembros un Presidente del Consejo Directivo, el que deberá velar por la materialización de las actividades de la Fundación de acuerdo al espíritu que la anima y a los reglamentos que la regulan, un Tesorero General y un Secretario General. En dicha oportunidad designará además un Director Ejecutivo, quien, nombrando a sus colaboradores, conformará el equipo de la Dirección Ejecutiva.



06 AGO. 2012

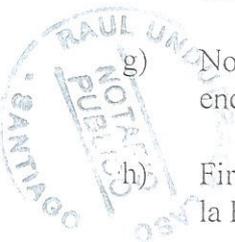
**Artículo Noveno:** El Consejo Directivo tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen. Las facultades de administración las ejercerá a través del Director Ejecutivo.

Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a) Dirigir la Fundación y velar por que se cumplan estos estatutos y las finalidades y objetivos de la Fundación;
- b) Elegir al Director Ejecutivo y revocar, en su caso, el mandato conferido;
- c) Evaluar los informes de actividades y los ejercicios financieros de la Fundación; y
- d) Delegar en la presidencia o en otra persona del Consejo Directivo una o más facultades para la ejecución de los acuerdos que se adopten.

**Artículo Décimo:** Al Presidente del Consejo Directivo de la Fundación le corresponde especialmente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Secretario General y al Tesorero General, al Director Ejecutivo o a otras personas que designe el Consejo Directivo;
- d) Organizar los trabajos del Consejo Directivo y proponer el plan general de actividades anuales;
- e) Presentar al Consejo Directivo el presupuesto anual de la Fundación y el Balance General de las operaciones;
- f) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Consejo Directivo;
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; y
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.



06 AGO. 2012

**Artículo Décimo Primero:** El Secretario General tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del Consejo Directivo, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas y la firma conjuntamente con el Presidente de la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal el Secretario General será subrogado por el Tesorero General de la Fundación, lo que no será necesario acreditar ante terceros. Se entiende que opera la subrogación de cualquier miembro del Consejo Directivo si el impedimento o la ausencia dura hasta seis meses; transcurrido este plazo, procederá el reemplazo del consejero directivo. El Secretario General subrogará al Presidente, cuando éste por cualquier motivo, no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones. El Secretario General tendrá además como función preferente la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que este deba realizar.

**Artículo Décimo Segundo:** El Tesorero General supervisará la contabilidad de la Fundación, la que deberá ser llevada de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general.

**Artículo Décimo Tercero:** El Consejo Directivo, previa citación por escrito, vía correo electrónico, de dos de sus miembros, se reunirá regularmente seis veces al año, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, para recibir un informe de actividades y un informe financiero de la Fundación, los que deberán ser elaborados por la Dirección Ejecutiva, debiendo entregar estos informes a cada uno de los miembros del Consejo Directivo, con diez días de anticipación a la fecha de la sesión que corresponda. Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente o en su ausencia o impedimento, por el Tesorero General o, en subsidio, por el consejero directivo que se designe en la respectiva sesión. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos consejeros directivos que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos tales como la vía telefónica o por video conferencia. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente o de quien haga sus veces, y del Secretario General del Consejo Directivo, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. El Consejo Directivo podrá auto convocarse si así lo estiman cuatro de sus miembros en ejercicio. El quórum para sesionar deberá ser igual o superior a la mayoría de sus miembros y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría de sus miembros presentes en la respectiva sesión, sin perjuicio de otro quórum mínimo o especial que se determine en los estatutos o en la ley. Los acuerdos que se adopten deberán cumplir con las normas establecidas en estos estatutos y serán obligatorios en cuanto no contravengan las mismas normas y demás leyes o reglamentos.

**Artículo Décimo Cuarto:** De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejará constancia en un libro especial de actas, el que será firmado por todos los consejeros que hubieren concurrido a la sesión. El consejero directivo que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejar constancia de su



opinión en el acta respectiva. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella.

**Artículo Décimo Quinto:** El Consejo Directivo deberá aprobar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance sobre la marcha de la Fundación y la situación financiera del período inmediatamente precedente. Dichos documentos, así como las cuentas, libros de contabilidad, de inventarios y de remuneraciones, así como cualquier información respecto del desarrollo de las actividades de la Fundación, deberán ser puestos a disposición del Ministerio de Justicia a su requerimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 557 del Código Civil.

**Artículo Décimo Quinto BIS:** Habrá un tribunal de honor que tendrá facultades disciplinarias respecto de los miembros del Consejo Directivo, las que ejercerá mediante un procedimiento racional y justo, con respeto a los derechos que la Constitución, las leyes y los estatutos confieren a los miembros del Consejo Directivo. Este tribunal estará compuesto por una persona que no podrá ser consejero directivo de la Fundación. El integrante de este tribunal será designado por el Consejo Directivo en la primera sesión que celebre una vez constituida la Fundación, durará cuatro años en su cargo, y podrá ser reelegido para un nuevo período o reemplazado por otro integrante que será elegido por mayoría absoluta de los consejeros directivos que asistan a la respectiva sesión.

**Artículo Décimo Sexto:** El Director Ejecutivo es la autoridad administrativa superior de la Fundación. Sus decisiones son obligatorias y no están sujetas a limitación alguna, a menos que contravengan un acuerdo del Consejo Directivo o no hayan sido adoptadas en conformidad a estos estatutos, las leyes o los reglamentos. Durará en su cargo dos años con posibilidad de reelección. En caso de renuncia, ausencia o imposibilidad del Director Ejecutivo que se prolongue por más de seis meses, el Consejo Directivo, por mayoría simple de votos, designará un reemplazante que durará en el cargo hasta cumplir el período del director ejecutivo reemplazado.

**Artículo Décimo Séptimo:** El Director Ejecutivo podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo solo con derecho a voz y no tendrá facultad de votar en la adopción de los acuerdos.

**Artículo Décimo Octavo:** Como administrador de los bienes de la Fundación el Director Ejecutivo gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución, sin que la enumeración sea limitativa: podrá comprar, vender y enajenar bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos, celebrar contratos de depósito, mutuo, de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y

COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEPOSITADO EN ESTA SECRETARIA



06 AGO. 2012

cancelar cheques y reconocer saldos, protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario y mercantil; conferir mandatos especiales, conferir y revocar poderes, transigir, novar, aceptar todas clase de legados, herencias y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas, delegar parte de las atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros; estipular en cada contrato que se celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y abrir registros de importación y exportación; concurrir a la constitución y fundación de corporaciones y fundaciones, sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes, concurrir a la constitución o ingresar a sociedades de cualquier naturaleza, civiles o comerciales; y en general ejecutar todos aquellos actos y contratos que tienden a la buena administración de la Fundación.

**Artículo Noveno:** Para los efectos de ejercer los poderes señalados en la cláusula anterior, tratándose de actos o contratos que signifiquen obligaciones o pagos que excedan de la suma de \$1.000.000, el Director Ejecutivo, actuando de la forma indicada en la cláusula anterior, deberá, además, actuar conjuntamente con uno cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo de la Fundación.

#### **TITULO CUARTO:**

##### **De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación.**

**Artículo Vigésimo:** La Fundación podrá modificar sus estatutos por acuerdo alcanzado por la unanimidad de los miembros del Consejo Directivo asistentes a la sesión extraordinaria que con ese sólo objeto se cite. Todo proyecto de reforma requerirá autorización previa y por escrito de los fundadores. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma. Se deberá presentar al Ministerio de Justicia un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sea necesario o conveniente introducir, el cual deberá emitir un informe favorable al efecto.

**Artículo Vigésimo Primero:** La Fundación podrá acordar su disolución adoptada por el Consejo Directivo con las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la sesión, autorización del fundador y presencia del notario público, a que se refería el artículo vigésimo precedente. El acta en que conste el acuerdo del Consejo Directivo y la autorización de los fundadores se reducirá a escritura pública y se elevará al Ministerio de Justicia quien decidirá en definitiva. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del consejo directivo o por disposición del Ministerio de Justicia, sus bienes una vez pagado todo el pasivo, pasarán a la

COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEPOSITADO EN ESTA SECRETARIA



06 AGO. 2012

Fundación Casa Básica.

### ARTICULOS TRANSITORIOS.

**Artículo Primero Transitorio:** El Consejo Directivo de la Fundación estará conformado por los siguientes 7 miembros que se indican a continuación: (i) don **Alvaro Javier Alliende Wielandt**, cédula nacional de identidad número 15.636.049-K; (ii) don **Cristóbal De Solminihac Sierralta**, cédula nacional de identidad número 15.326.363-9; (iii) don **Ignacio Andrés Larraín Echeverría**, cédula nacional de identidad número 15.639.398-3; (iv) don **José Miguel Duboy Ordenes**, cédula nacional de identidad número 15.639.793-8; (v) don **Sergio Eduardo Montes Moore**, cédula nacional de identidad número 15.589.893-3; (vi) **Santiago José Munita Del Valle**, cédula nacional de identidad número 15.640.010-6; y (vii) don **Enrique Barros Vial**, cédula nacional de identidad número 15.958.927-7. Los consejeros directivos antes indicados permanecerán en el cargo por un plazo de un año a contar de la fecha de inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Asimismo, y por el periodo que transcurra entre esta fecha y la primera sesión del Consejo Directivo, se designa como Presidente del Consejo Directivo a don **Cristóbal De Solminihac Sierralta**, como Tesorero a don **Ignacio Andrés Larraín Echeverría** y como Secretario a don **Enrique Barros Vial**. Por último, se designa como Director Ejecutivo de la Sociedad a don **Cristián Del Sante Baraona**, cédula nacional de identidad número 15.635.952-1.

**Artículo Segundo Transitorio:** El patrimonio inicial de la fundación, ascendente a la suma de \$1.000.000, se reúne con la erogación o aporte de los fundadores. El aporte lo efectúa a título gratuito e irrevocable y se enterará y pagará en dinero efectivo, en una sola cuota, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.

**Artículo Tercero Transitorio:** Se confiere poder a los miembros del Consejo Directivo y al Director Ejecutivo para que actuando uno cualquiera de ellos, indistintamente, representen desde ya a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos, con el objeto de obtener su inscripción en el Rol Único Tributario, la Declaración de Iniciación de Actividades, la obtención de clave secreta de internet y cualesquiera otra autorización que sea necesaria o conducente para la puesta en marcha de la administración de la Fundación. En cumplimiento de lo anterior, los apoderados podrán firmar, presentar y tramitar todos los formularios, declaraciones juradas y demás documentos que sean necesarios y requeridos por el Servicios de Impuestos Internos y rectificarlos en todo momento.

**Artículo Cuarto Transitorio:** Los abogados don Santiago José Munita Del Valle y don Enrique Barros Vial, quedan ampliamente facultados para que, actuando indistinta y separadamente, puedan patrocinar y solicitar las autoridades

COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEPOSITADO EN ESTA SECRETARIA

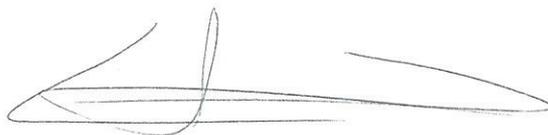


06 AGO. 2012

Gubernamentales y Municipales que corresponda, la concesión del beneficio de la personalidad jurídica y aprobación de los estatutos de esta fundación y efectuar todas las tramitaciones, gestiones y actuaciones que se precisen para obtener constitución de la misma y su inscripción en el en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; quedan especialmente facultados además para aceptar, sin previa consulta de los comparecientes, todas las modificaciones, aclaraciones, rectificaciones o complementaciones que el Ministerio de Justicia u otro organismo o servicio exijan o sugiera introducir a los estatutos; y para firmar otorgar o suscribir todo los instrumentos públicos o privados que se precisen al efecto.

**Artículo Quinto Transitorio:** Se faculta a don Santiago José Munita Del Valle y a don Enrique Barros Vial, para que actuando cualquiera de ellos indistintamente reduzcan a escritura pública la presente acta de constitución, lo que podrán hacer en todo o en parte y en uno o más actos, tan pronto ella se encuentre firmada por todos los asistentes”.

Las facultades de don Enrique Barros Vial para subsanar las observaciones formuladas a los estatutos de Fundación Educacional INCIDE constan en el Artículo Tercero Transitorio de los referidos estatutos.



ENRIQUE BARROS VIAL

AUTORIZO LA FIRMA DE DON ENRIQUE BARROS VIAL  
C.N.I.15.958.927-7.- SANTIAGO, 01 DE JUNIO DE 2012



RAUL UNDURRAGA LASO  
NOTARIO PUBLICO N° 29  
MAC-IVER 225 - OF. 302  
TEL. 633 5225 - 638 2264  
SANTIAGO

11

COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEPOSITADO EN ESTA SECRETARIA



06 AGO. 2012



DIVISIÓN JURÍDICA  
Departamento de Personas Jurídicas

ORD. N.º 1967 /

**ANT.:** Su presentación, de 14 de marzo de 2019, ingresada en la Sección Partes, Archivo y Transcripciones de este ministerio, con fecha 15 del mismo mes y año (**folio N.º 9780.19/IF**), mediante la cual acompaña los antecedentes de la entidad denominada **"FUNDACIÓN EDUCACIONAL INCIDE"**, solicitando el informe de la materia.

**MAT.:** Emite informe, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad singularizada en el antecedente.

SANTIAGO, 20 ABR 2021

DE : CARLOS AGUILAR MUÑOZ  
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : SEÑORA  
FERNANDA GONZÁLEZ ENEI  
MARTÍN DE ZAMORA N.º 4256  
LAS CONDES

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1 DE HECHO

Mediante la presentación del antecedente (ANT), ha requerido de este ministerio la emisión del informe a que se refiere el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada **"FUNDACIÓN EDUCACIONAL INCIDE"** –en adelante e indistintamente **"la Fundación"**–, las cuales constan en acta que acompaña a la citada presentación, singularizada como **"ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO DE 'FUNDACIÓN EDUCACIONAL INCIDE'"** –en adelante, **"el acta de reforma"**–, de 13 de marzo de 2019.

### 1.2 NORMATIVOS

1.2.1 La Ley N.º 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública –en adelante, Ley N.º 20.500–, reformó diversos cuerpos legales, entre estos, el título XXXIII del libro I del Código Civil, cuestión que se tradujo, en lo fundamental, en un reemplazo del antiguo sistema concesional de personalidad jurídica por uno de carácter registral.

9

- 1.2.2 Entre los principales cambios que trajo consigo dicha sustitución, cabe destacar los siguientes:
- 1.2.2.1 Los procedimientos de constitución, reforma y disolución (esta última voluntaria) de las corporaciones y fundaciones regidas por el precitado título XXXIII del Código Civil, ya no son de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sino de las correspondientes secretarías municipales, según el domicilio que aquellas tengan.
  - 1.2.2.2 El catastro oficial de estas organizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.º, de la Ley N.º 20.500 y 1.º, del Reglamento del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, aprobado por el artículo único del Decreto N.º 84, de 2013, del Ministerio de Justicia, tampoco es hoy de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sino del Servicio de Registro Civil e Identificación.
- 1.2.3 Merced a este nuevo sistema, el artículo 558 del Código Civil dispone, en su inciso segundo, que “Los estatutos de una fundación sólo podrán modificarse por acuerdo del directorio, previo informe favorable del Ministerio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. No cabrá modificación si el fundador lo hubiera prohibido”. A su turno, el inciso tercero del mismo artículo establece que “El Ministerio de Justicia emitirá un informe respecto del objeto de la fundación, como asimismo, del órgano de administración y de dirección, en cuanto a su generación, integración y atribuciones”. El cuarto y último inciso, por su parte, previene que “En todo caso deberá cumplirse con las formalidades establecidas en el artículo 548” (subrayado añadido).
- 1.2.4 La tercera disposición transitoria de la Ley N.º 20.500, establece que “Las corporaciones y fundaciones cuya personalidad jurídica sea o haya sido conferida por el Presidente de la República con arreglo a leyes anteriores se regirán por las disposiciones establecidas por la presente ley en cuanto a sus obligaciones, fiscalización, requisitos y formalidades de modificación y de extinción” (el énfasis es nuestro).

## 2. ANÁLISIS

### 2.1 OBTENCIÓN Y VIGENCIA DE PERSONALIDAD JURÍDICA

Según consta en el certificado de vigencia de la Fundación, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 20 de abril de 2021, la personalidad jurídica de dicha entidad se encuentra vigente y su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro se realizó bajo el N.º 978, con fecha 30 de julio de 2012, misma data con que obtuvo su personalidad jurídica, de acuerdo con las normas que la Ley N.º 20.500 incorporó al título XXXIII del libro I del Código Civil<sup>1</sup>.

### 2.2 ESTATUTO DE CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

En base a la información aportada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, a través de su oficio UPJ ORD. N.º 247, de 13 de agosto de 2020, el acto constitutivo y estatuto que fundan la inscripción de constitución de la Fundación se encuentran contenidos en los siguientes instrumentos:

<sup>1</sup> En este sentido, relacionar las menciones “FECHA CONCESIÓN PJ: 30-07-2012” (que es idéntica a la fecha de inscripción que también indica el certificado) y “DECRETO/RESOLUCIÓN: 00000”. Al respecto, ver también párrafo 1.2.2.1, del presente oficio.

- 2.2.1 "ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS 'FUNDACION EDUCACIONAL INCIDE'", de 10 de mayo de 2012, suscrita por los fundadores<sup>2</sup>, en presencia del notario público de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, don Raúl Undurraga Laso.
- 2.2.2 "MODIFICACIÓN Y TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS 'FUNDACION EDUCACIONAL INCIDE'", de 1 de junio de 2012, suscrito por don Enrique Barros Vial, cédula nacional de identidad N.º 15.958.927-7, ante el notario público de la Vigésima Novena Notaría de Santiago, don Enrique Mira Gazmuri, suplente del titular don Raúl Undurraga Laso.

En cuanto a reformas estatutarias, el Servicio de Registro Civil e Identificación no ha practicado inscripciones en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.

## 2.3 EN CUANTO AL OBJETO

### 2.3.1 *Descripción contenida en el estatuto*<sup>3</sup>

"**ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyase una fundación de derecho privado sin fines de lucro con el nombre de "FUNDACIÓN EDUCACIONAL INCIDE", en adelante la "Fundación", cuyo objeto es:

- a) Recibir, administrar y asignar sin fines de lucro recursos económicos con fines educacionales, ampliando las oportunidades para realizar estudios de jóvenes de escasos recursos, así como promover la difusión, investigación y diseño de propuestas educacionales, en todos los aspectos y disciplinas que se orienten a este propósito; y
- b) Entregar, instalar o adquirir viviendas sociales de emergencia o definitivas para las familias de escasos recursos, ya sea con fondos propios o aportados por terceros o por encargo o en colaboración con otras fundaciones o instituciones sin fines de lucro.

Asimismo, en el cumplimiento de sus finalidades, la Fundación podrá desarrollar las siguientes actividades: difundir programas de becas, dirigir la convocatoria a los postulantes, coordinar la selección y dar asistencia pre académica; ejecutar proyectos de investigación y desarrollo, que podrán ser difundidos a través de cursos, seminarios, talleres, exposiciones, publicaciones, revistas y periódicos, redes computacionales, representaciones y espectáculos artísticos; publicidad en impresos, diarios, revistas, radio o televisión, edición de afiches y audiovisuales; establecer convenios, acuerdos de colaboración y transferir fondo hacia instituciones y personas que contribuyan a la materialización de las iniciativas impulsadas por la Fundación, con las autorizaciones que correspondan en conformidad a la ley.

La Fundación será ajena a toda actividad que no se relacione con los objetivos propios, ni podrá tener fines políticos, sindicales o de lucro, ni aquellos propios de entidades que deban regirse por un estatuto legal especial".

<sup>2</sup> Señores Cristián del Sante Baraona (RUN 15.635.952-1), Cristóbal de Solminihaç Sierralta (RUN 15.326.363-9), Ignacio Andrés Larrain Echeverría (RUN 15.639.398-3), José Miguel Duboy Órdenes (RUN 15.639.793-8), Sergio Eduardo Montes Moore (RUN 15.589.893-3), Santiago José Munita del Valle (RUN 15.640.010-6) y Enrique Barros Vial (RUN 15.958.927-7).

<sup>3</sup> Ver documento citado en el párrafo 2.2.1, del presente oficio.

### 2.3.2 *Del acta de reforma*

No hay propuesta de modificación para el artículo segundo del estatuto, de tal manera que no cabe pronunciarse, en esta parte, sobre cambios que contravengan el interés fundacional.

## 2.4 EN CUANTO AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DE DIRECCIÓN

Al tenor del acta de reforma, la Fundación acordó introducir las siguientes modificaciones al estatuto:

- 2.4.1 Disminuir de 7 a 5 el número de integrantes del Consejo Directivo.
- 2.4.2 Aumentar la duración del mandato directivo de uno a dos años.
- 2.4.3 Disminuir de 6 a 3 veces al año el número de sesiones regulares del Consejo Directivo.
- 2.4.4 Que las convocatorias a sesiones de Consejo Directivo puedan hacerse no solo por correo electrónico, sino que también por cualquier medio que resulte idóneo.

Tales reformas, a nuestro juicio, no contravienen el interés fundacional, ni causan impedimento o perturbación al actual funcionamiento de la entidad.

## 2.5 ASPECTO NO ABARCADO POR EL PRESENTE INFORME

### 2.5.1 *Formalidades del acuerdo de reforma*

Conforme lo establece el artículo 548 del Código Civil, en relación armónica con el artículo 558 del mismo cuerpo legal, corresponde que sea el secretario municipal respectivo quien verifique el cumplimiento de los requisitos de carácter formal previstos por la ley y el estatuto para acordar las modificaciones pertinentes.

### 2.5.2 *Cambio de domicilio de la Fundación*

En consideración a que el inciso tercero del artículo 558 del Código Civil circunscribe los aspectos estatutarios sobre los que debe informar este ministerio sólo al objeto de la Fundación y al órgano de administración y de dirección –considerado este último en cuanto a su generación, integración y atribuciones–, la modificación que la entidad pretende introducir a su domicilio<sup>4</sup> excede la esfera delimitada por el precitado inciso, de tal manera que no procede que esta secretaría de Estado realice observaciones al respecto sino que, conforme con lo prescrito en el artículo 548 del Código Civil, corresponde que sea el secretario municipal que deba conocer del trámite de reforma quien se pronuncie sobre esta materia.

---

<sup>4</sup> Actualmente: Avenida Isidora Goyenechea n.º 2939, piso 11, comuna de Las Condes; nuevo domicilio: Avenida Martín de Zamora n.º 4256, comuna de Las Condes.

h

### 3. CONCLUSIÓN

Examinados los antecedentes del ramo y según lo prevenido en el artículo 558 del Código Civil, este ministerio tiene a bien emitir **informe favorable** respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada "FUNDACIÓN EDUCACIONAL INCIDE".

Devuélvase timbrada, por el Departamento de Personas Jurídicas de este ministerio, el acta de reforma acompañada a la presentación del antecedente.

Saluda atentamente a Ud.,



Adjunta lo indicado

CAM/MCS

Folio N. 9780.19

Distribución:

- Destinataria.
- Departamento de Personas Jurídicas.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.